



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
 Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
 Demandado: Iván Cárdenas Blanco y Tomás Díaz Álvarez
 Radicado N° 2019-00070-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los señores Iván Cárdenas Blanco y Tomás Díaz Álvarez, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto le fue notificado al demandado Tomás Díaz Álvarez por aviso cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa CERTIPOSTAL adjuntados al plenario en documentos formato PDF.

De igual manera, luego del emplazamiento e inclusión del listado en el Registro Nacional de Emplazados, el auto de mandamiento de pago fue notificado al demandado Iván Cárdenas Blanco, a través de curador *ad litem*, quien notificado se hizo parte en la causa pronunciándose respecto de la demanda y anexos que se le dieron en traslado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En este caso, el demandado notificado por aviso no propuso excepciones dentro del término de ley; tampoco el curador *ad litem* hizo ejercicio de excepción alguna, por lo que, aplicando el texto de la norma en cita, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar las etapas procesales posteriores a ello como practicar de la liquidación del crédito, avalúo y remate de bienes y demás que sean menester conforme al rito procesal pertinente.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores Iván Cárdenas Blanco y Tomás Díaz Álvarez, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P; inclúyanse como agencias en derecho (conforme a ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016), la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta pesos (\$ 199.540.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf5e1bc73c5a78a5aaf0e778424e6d331459788b8791c37e49aa22bdabda165

Documento generado en 23/03/2021 04:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>